



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-887**  
**(Noviembre 30 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSJQR16-77 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive.

El señor **CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.894.480, dentro del término legal para ello, esto es, el 8 de abril de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumento que no se encuentra de acuerdo con el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, afirma que acreditó 2 años, 6 meses, y 11 días de experiencia relacionada, que al descontar el tiempo mínimo requerido, le quedan 1 año, 6 meses y 11 días que representan un puntaje adicional por experiencia de 30.5 puntos a diferencia de los 7.62 que le fueron asignados por el dicho concepto. Allega con el escrito de recurso certificaciones sobre experiencia laboral.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-117 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición contra la resolución No. CSJQR16-77 del 18 de marzo de 2016, decidió no reponer el acto recurrido y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia, cuestionado, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJQR16-77 de 18 de marzo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor **CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.094.894.480	CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ	411.36	126.50	7.62	0.00	0.00	545.48

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

#### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Teniendo en cuenta que el recurrente aportó al momento de la inscripción al concurso la tarjeta profesional de abogado, para el caso materia de estudio, se encuentra inmerso en la primera alternativa, esto es, **terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada**, por lo que las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor **CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ** al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con experiencia:

ENTIDAD - CARGO	CIUDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DIAS
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
Rama Judicial- Juzgado Cuarto Administrativo- Auxiliar Judicial Ad-honorem	Armenia	11/01/2011			10/06/2011			149
Rama Judicial- Tribunal Administrativo del Quindío- Auxiliar Judicial Ad-honorem	Armenia	13/06/2011			18/10/2011			125
Asesor Jurídico. CODESIA C.T.A	Neiva	01/11/2011			30/01/2012			89
Sustanciador Adjunto. Juzgado 2° Administrativo	Armenia	13/02/2012			30/06/2012			137
Dependiente Judicial. KRONOS Consultores	Armenia	15/06/2010			30/10/2010			N/A No contiene las fechas exactas de inicio y finalización de la relación laboral, ni especifica las funciones.
TOTAL								500

De conformidad con las observaciones efectuadas anteriormente, se tiene que para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a un (1) año de **experiencia relacionada**, la cual equivale a 360 días, por lo tanto, de 500 días acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional 140 **días**, lo que equivale a 7,77 **puntos**.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia en el acto recurrido resulta menor al que realmente corresponde, razón por la cual habrá de modificarse el puntaje obtenido en el acto recurrido, para asignársele el que corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** Resolución CSJQR16-77 de 18 de marzo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Grado Nominado, correspondiente al Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013, respecto del puntaje asignado al señor **CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.894.480, en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

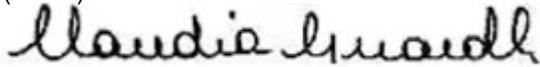
CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
1.094.894.480	CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ	411.36	126.50	7.77	0.00	0.00	545.63

**ARTÍCULO 2º- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/LEPZ